

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6°. DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A CARGO DE LA DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, **Ximena Puente de la Mora**, diputada federal de la LXIV Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este pleno el siguiente proyecto de **iniciativa de ley que adiciona la fracción XIII al artículo 6 en materia de violencia de género en la Ley General de Salud.**

I. Antecedentes

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente es la ausencia de afecciones o enfermedades.¹

La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (*Official Records of the World Health Organization*, n. 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,² adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, reconoce en su artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, teniendo entre las medidas para lograrlo, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; y la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

Otro instrumento internacional que reconoce este derecho es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,³ adoptada por esta misma Asamblea General el 18 de diciembre de 1979; la cual menciona que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades; que corresponde al Estado adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud.

Este derecho es inalienable, aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial y para que puedan ejercerlo se deben considerar los principios de accesibilidad y equidad; debiendo siempre el Estado guardarlo y tutelarlos.

En nuestro país, el derecho a la protección de la salud está tutelado por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y está reglamentado por la Ley General de Salud, teniendo entre sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

II. Planteamiento del Problema

El derecho a la protección de la salud es una obligación del Estado frente a la población, debe garantizarse en todo sentido y el acotarlo a ciertos aspectos sería violatorio de garantías; sin embargo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reportó que más de 71 millones de personas no tienen seguridad social.⁴ Tomando en cuenta que la población aproximada en México es de más de 126 millones,⁵ la cifra de personas que carecen de seguridad social resulta alarmante.

La falta de acceso a la salud afecta considerablemente la integridad de las personas, más aún cuando existen otros factores que intensifican esta indefensión en la que se encuentran, como lo es la violencia de género.

La violencia es un fenómeno que no hace distinción de sexo, condición socioeconómica o de expresiones culturales; en nuestro país, uno de los sectores más vulnerables en este tema es el de las mujeres. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que, en México, 6 de cada 10 mujeres mexicanas han enfrentado la violencia durante su vida y más del 40 por ciento ha sido víctima de alguna agresión sexual,⁶ cifras que nos dan un panorama general de cómo están las cosas para las mujeres en su vida diaria.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el 66.1 por ciento de mujeres de 15 años y más ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, sexual, física y económica, a lo largo de su vida;⁷ por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) registró en el 2019, 65 mil 457 mujeres víctimas de lesiones dolosas.⁸

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que la violencia de género es un problema de salud pública,⁹ explica que las víctimas son propensas a sufrir heridas graves o la muerte, depresión, son contagiadas con enfermedades de transmisión sexual, teniendo embarazos no deseados y abortos.

III. Exposición de Motivos

El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.¹⁰

Los aseguradores principales del Sistema Nacional son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (Issste), Petróleos Mexicanos (Pemex), Fuerzas Armadas, Secretaría de Marina y el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi).¹¹ Es importante resaltar que es la Secretaría de Salud quien cumple con la función rectora del Sistema Nacional de Salud.

Es la encargada, entre otras cosas, de brindar los servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Como podemos observar, este Sistema tiene como obligación atender todos los problemas sanitarios importantes y los factores que generen algún daño a la salud, entre ellos el de la violencia de género.

Este tipo de violencia es un fenómeno muy complejo, en el cual se ven involucrados diversos factores, y ocasiona en la salud de las personas que la padecen diversas afecciones, al grado de ser considerado un problema de salud pública; sin embargo, el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con la Ley General de Salud,

no contempla dentro de sus objetivos la atención de esta grave problemática, por lo menos no de manera expresa, tal y como se desprende de la simple lectura del artículo 6 de la referida ley.

Por su parte, el Inegi refiere que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años o más, el 66.1 por ciento ha enfrentado algún tipo de violencia alguna vez en su vida, donde el 43.9 por ciento de esta cifra ha sido infringida por su pareja.**12**

El reporte del Boletín Epidemiológico, que publica la Secretaría de Salud (SSa), refiere que la violencia intrafamiliar en el país creció 7.8 por ciento de noviembre de 2018 al mismo periodo de 2019, al pasar de 71 mil 821 casos en el país a 77 mil 430, siendo las mujeres el 90 por ciento de los casos reportados por el IMSS, Issste, así como el DIF, a la autoridad sanitaria.**13**

La erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus expresiones es tarea de todas y de todos, debemos involucrarnos de manera activa, incluso quienes se encargan de todo lo relacionado con los temas de salud pública.

En marzo de 2020, las mujeres mandamos un mensaje contundente que hizo eco dentro y fuera del país; un día sin nosotras para hacernos notar, no como descanso, sino como protesta por la violencia de género, especialmente, por los feminicidios.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de enero a marzo de este año, 964 mujeres fueron asesinadas y 720 expedientes están clasificados como homicidios dolosos y 244 como feminicidios. Estas cifras son de verdad alarmantes, puesto que en el mismo periodo pero de 2019, el acumulado fue de 232 feminicidios y 650 asesinatos intencionales; en igual lapso de 2018, hubo 210 feminicidios y 644 muertes dolosas.**14**

Otro suceso que ha marcado la vida de las mujeres en el tema de la violencia que padecen es el de la cuarentena por el coronavirus (Covid-19), puesto que este problema no conoce de cuarentenas o de pausas, por el contrario, se intensifica; ya que se tiene un aumento en las llamadas por violencia de género en un 60 por ciento y las peticiones de asilo un 30 por ciento, según la Red Nacional de Refugios,**15** por tal motivo es importante que los instrumentos normativos estén acordes para prevenir este tipo de conductas.

Las llamadas de auxilio también aumentaron en este confinamiento, tal y como lo señala el SESNSP, al registrar de enero a marzo de 2020, más de 26 mil llamadas al 911 por temas relacionados con la violencia contra la mujer,**16s** contrastando con las más de 16 mil del mismo periodo del año pasado.

Es por ello, la importancia de incluir dentro de la Ley General de Salud, una fracción que trate de manera muy puntual el tema de violencia de género, para que en lo subsecuente pueda ser considerado su tratamiento y atención con la disponibilidad de recursos tanto económicos como humanos que sean suficientes.

Al promover el Sistema de Salud Nacional la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas por violencia de género, damos un paso más en la lucha de este terrible mal que aqueja a millones de mujeres en nuestro país.

De igual manera, esta iniciativa establece que dicho Sistema Nacional debe trabajar de manera coordinada con las autoridades correspondientes, ya sea la ministerial, jurisdiccional, instituciones de atención a la mujer, o cualquier otra, procurando siempre la seguridad física y jurídica de las víctimas de violencia de género.

Al destinar estos recursos para el tema de la violencia de género, se contribuye a reforzar el sistema de salud en todo sentido, así como también, se contribuye a que la violencia contra las mujeres se inhiba, y así, se pueda aspirar a un verdadero ambiente de paz y tranquilidad para las personas que sufren día con día este problema.

Por estos motivos es que resulta necesaria una plena tutela del derecho a una vida libre de violencia, y que el sector salud se vea involucrado de manera clara sobre este tema para que también se aborde desde una perspectiva sanitaria.

La violencia de género merma la salud de las personas, los ataques ya sean físicos o verbales derivados de este fenómeno se traducen en muertes, enfermedades y disminución en calidad de vida. Las mujeres son las que en mayor medida sufren de ella, y por su condición de desventaja con frecuencia no buscan ayuda ni en el entorno familiar y social, ni mucho menos a nivel institucional.

De acuerdo con la Ssa, las mujeres maltratadas reportaron con gran frecuencia síntomas de malestar emocional como insomnio, ansiedad, tristeza y nerviosismo; 47 por ciento de las afectadas dijeron que han sentido tener problemas emocionales que requerirían ayuda profesional; 17 por su parte, el Inegi expuso que la violencia emocional es experimentada por 50.6 por ciento de las mujeres donde el agresor fue la pareja, representan 50.1 por ciento. 18 Por ello, se debe contar con todos los elementos suficientes para poder atender a todas las víctimas que se presenten por esta cuestión.

IV. Iniciativa

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la de la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 6 en materia de violencia de género en la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIII al artículo 6o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. ... XII.

XIII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para las víctimas por violencia de género, en coordinación con las autoridades correspondientes, ya sea la ministerial, jurisdiccional, instituciones de atención a la mujer, o cualquier otra, procurando siempre la seguridad física, mental y jurídica de las personas que sufran este tipo de violencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud, "Constitución". Junio-julio de 1946, <https://www.who.int/es/about/who-we-are/constitution>

2 Naciones Unidas, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Enero de 1976,

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

3 Naciones Unidas, "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". Septiembre de 1981, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

4 Coneval, "Carencia por acceso a la seguridad social". Glosario Coneval, México, septiembre de 2009,

<https://twitter.com/coneval/status/1178692673718218753>

5 Gobierno de México, "31.4 por ciento de la población en México son niñas, niños y adolescentes, de 0 a 17 años: Conapo". México, Abril de 2019, de <https://www.gob.mx/segob/prensa/31-4-por-ciento-de-la-poblacion-en-mexico-son-ninas-ninos-y-adolescentes-de-0-a-17-anos-conapo>

6 Naciones Unidas, "La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable". Noviembre de 2018, <http://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>

7 Inmujeres, "Violencia de género. Violencia contra las mujeres". México, 2016,

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf

8 Mendoza, Andrés, "Mujeres sufrieron 74 mil delitos, cifras 2019". Excélsior, México, febrero de 2020,

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/mujeres-sufrieron-74-mil-delitos-cifras-2019/1363038>

Ortíz, Alexis, "2019, el año con más mujeres víctimas en México". El Universal, México, febrero de 2020,

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/2019-el-ano-con-mas-mujeres-victimas-en-mexico>

9 Naciones Unidas, "OMS afirma que la violencia de género es un problema de salud pública". Junio de 2013,

<https://news.un.org/es/story/2013/06/1275001>

10 Cámara de Diputados, "Ley General de Salud. Recuperado el 21 de mayo de 2020". México, enero de 2020,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf

11 Gómez, Dantés, Octavio, "Sistema de salud de México". Salud Pública de México, México, mayo de 2020, de

<http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5043/10023>

12 Inegi, "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre)". México, noviembre de 2019,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

13 Gobierno de México, "Boletín Epidemiológico Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Único de Información". México, mayo de 2020,

<https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/direccion-general-de-epidemiologia-boletin-epidemiologico>

14 Martínez, Fabiola, "Asesinadas, 964 mujeres entre enero y marzo". La Jornada, México, abril de 2020,

<https://www.jornada.com.mx/2020/04/26/politica/016n1pol>

Mejía, Francisco, "Primer trimestre de 2020, el más mortal para mujeres en cinco años". Milenio, México, abril de 2020,

<https://www.milenio.com/politica/violencia-genero-964-mujeres-murieron-trimestre-2020>

15 UNAM, "Confinamiento por la covid-19 agrava desigualdad y violencia contra mujeres". Boletín UNAM-DGCS-323, México, abril de 2020,

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_323.html

16 Heraldo de México. (2020). 26 mil llamadas reales a 911 por violencia a mujeres durante confinamiento: Conavim. Recuperado el 21 de mayo de 2020, de

<https://heraldodemexico.com.mx/pais/26-mil-llamadas-reales-911-violencia-mujeres-durante-confinamiento-conavim-familiar-feminicidios/> Expansión Política, "En dos meses, el 911 recibió 26,000 llamadas reales de violencia contra mujeres". Expansión, México, mayo de 2020,

<https://politica.expansion.mx/mexico/2020/05/21/en-dos-meses-el-911-recibio-26-000-llamadas-reales-de-violencia-contra-mujeres>

17 Secretaría de Salud, "Informe Nacional Sobre Violencia y Salud". México,

<https://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/InformeNalsobreViolenciaySalud.pdf>

18 Inegi, "La violencia contra las mujeres: patrón social ampliamente extendido". México, noviembre de 2016,

<https://www.economista.com.mx/politica/Cifras-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-la-CDMX-20161125-0086.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 14 de septiembre de 2020.

Diputada Ximena Puente de la Mora (rúbrica)